

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de marzo dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	334
RADICADO:	050013110004-2019-00823-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YORIS ELISA ARRIAGA RIVAS
DEMANDADO:	ANDERSON ANTONIO FIGUEROA PALACIOS
DECISIÓN:	RESUELVE RECURSO, ORDENA OFICIAR, REANUDACIÓN DEL PROCESO Y SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA: MIÉRCOLES 21 DE ABRIL DE 2021 A LAS 9 A.M.

ASUNTO

Procede el despacho a dar trámite a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, abogado DANIEL EDUARDO ALZATE PULGARÍN, en la solicita continuar con el trámite del proceso, teniendo en cuenta que no se ha logrado concretar el pago de lo debido conforme al principio de acuerdo logrado en la etapa de conciliación de la audiencia del 22 de febrero del 2021.

Adicionalmente, y en primer lugar, se procederá a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demanda contra la providencia del 15 de octubre del 2020.

DEL RECURSO

ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE:

Manifiesta el apoderado de la parte demandada que interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto del 15 de octubre del 2020, al haberse negado la prueba solicitada en el escrito de excepciones relativa a la solicitud de oficiar a las empresas SUPERGIROS y GANA S.A., para que allegaran al proceso las constancias de lo consignado por el demandado a la demandante.

Argumentó que el demandado realizó las solicitudes en debida forma a dichas empresas y esa era su carga procesal, sin haber recibido respuesta de su petición.

Por lo anterior, solicita reponer dicho auto y en su lugar se oficiar a dichas entidades.

CONSIDERACIONES

Se advierte que el presente asunto se tramita en única instancia, por lo tanto, las decisiones solo son susceptibles de ser atacadas mediante recurso de reposición, y, así las cosas, se niega el recurso de apelación por improcedente, y se pasa a resolver

el de reposición interpuesto, el cual se advierte de antemano, será despachado de forma favorable.

Observa el despacho que, mediante auto del 15 de octubre del 2020, notificado por estados del 16 de octubre de 2020, dentro del decreto de pruebas de la parte demandada se negó el decreto de la prueba solicitada por la parte demandada relativa a la solicitud de oficiar a las empresas SUPERGIROS y GANA S.A., para que allegaran al proceso las constancias de lo consignado por el demandado a la demandante.

Esta decisión es hoy reconsiderada por el despacho, y en consecuencia, se accederá a su decreto, teniendo en cuenta que el demandado utilizó los medios que tenía a la mano para recaudarla, realizando efectivamente derecho de petición ante las entidades citadas, del cual no obtuvo respuesta, sin que obre prueba de su negligencia en obtenerla o aportarla al presente proceso, habiéndose por el contrario, con el hecho de realizar el derecho de petición, demostrado su diligencia para conseguirla y aportarla al proceso para su defensa.

Considera el despacho que en este estado del proceso esta prueba es fundamental para decidir el asunto, pues constituye la prueba que define el objeto del proceso, ya que está encaminada a demostrar el pago de las cuotas alimentarias que se cobran en el mismo y en la que se fundamentan primordialmente las excepciones propuestas por el demandado.

Siendo esta una prueba pertinente, conducente y legal, la cual se considera indispensable de recaudar, en aras a preservar la justicia real y material que debe presidir las decisiones judiciales.

Así las cosas, sin entrar en mayores consideraciones, estima esta agencia judicial de familia que lo dicho en la providencia del 15 de octubre de 2020, deberá reponerse y en consecuencia decretarse la prueba solicitada y así se manifestará en la parte resolutive de esta providencia, concediéndose el término de CINCO DÍAS a las empresas que se oficiarán para dar respuesta a lo requerido.

REANUDACIÓN DEL PROCESO

Por otra parte, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de la suspensión del proceso que fue decretado por el despacho a solicitud de la partes sin que haya habido acuerdo entre estas para la terminación del proceso, se procede a continuar con el trámite del mismo y en consecuencia se fija fecha para la continuación de audiencia (de los artículos 372 y 373 del CGP) para el MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE (9 A.M.) de la mañana.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), en lo concerniente al rechazo de la prueba solicitada por la parte demanda, y consecuencia el decreto de pruebas pedidas por esta parte se adicionará de la siguiente forma:

OFICIAR a las empresas SUPER GIROS y GANA S.A., para que informen a este despacho qué giros ha realizado el señor ANDERSON ANTONIO FIGUEROA PALACIOS identificado con la CC N° 11.808.378 a la señora YORIS ELISA ARRIAGA RIVAS con cédula N° 43.114.600, durante los años 2006 a 2013, especificando para cada uno de ellos, su valor, fecha de consignación y si fueron efectivamente pagados, indicando a quién, o si fueron devueltos al señor ANDERSON ANTONIO FIGUEROA PALACIOS.

Para dar respuesta a lo anterior, se concede el término de CINCO DÍAS a partir de la comunicación del presente auto a través de la secretaría del despacho.

Se expedirán por secretaría los oficios correspondientes, los cuales se remitirán a los correos electrónicos que informe el demandado de estas empresas, y además se remitirán a su correo electrónico para que sean tramitados por la parte interesada.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se ha REANUDADO EL PROCESO, se FIJA para el **MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE (9 A.M.) DE LA MAÑANA**, la continuación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se REALIZARÁ VIRTUAL y a través de la plataforma Teams, y la invitación será remitida con un día de antelación a los correos electrónicos reportados, en tal fecha se evacuarán las etapas pendientes por practicar, se recibirán los interrogatorios de parte, se practicarán las pruebas y se decidirá de fondo el asunto.

TERCERO: SUSPENDER EL PAGO de depósitos judiciales hasta que se defina de fondo el asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de marzo dos mil veintiuno (2021).

OFICIO:	No.179
RADICADO:	050013110004-2019-00823-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YORIS ELISA ARRIAGA RIVAS
DEMANDADO:	ANDERSON ANTONIO FIGUEROA PALACIOS
DECISIÓN:	RESUELVE RECURSO, ORDENA OFICIAR, REANUDACIÓN DEL PROCESO Y SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA: MIÉRCOLES 21 DE ABRIL DE 2021 A LAS 9 A.M..

SEÑORES

SUPER GIROS

Correo: servicioalcliente@supergiros.com.co

GANAS.A.

Correo: notificacionesgruporeditos@gruporeditos.com

servicio.cliente@gana.com.co

MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

Respetados Señores:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se solicita se remita la siguiente información dentro del término otorgado, así:

OFICIAR a las empresas SUPER GIROS y GANA S.A., para que informen a este despacho qué giros ha realizado el señor ANDERSON ANTONIO FIGUEROA PALACIOS identificado con la CC N° 11.808.378 a la señora YORIS ELISA ARRIAGA RIVAS con cédula N° 43.114.600, durante los años 2006 a 2013, especificando para cada uno de ellos, su valor, fecha de consignación y si fueron efectivamente pagados, indicando a quién, o si fueron devueltos al señor ANDERSON ANTONIO FIGUEROA PALACIOS.

Para dar respuesta a lo anterior, se concede el término de CINCO DÍAS a partir de la comunicación del presente auto a través de la secretaría del despacho.

Atentamente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE

Secretario

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 3 oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de
la rama judicial.*